

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, septiembre veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

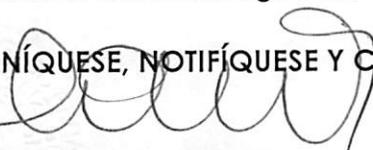
ASUNTO:	Auto mediante el cual SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO (Artículo 137 Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2017-00055-00
RADICACIÓN FGN:	13672 E.D. - Fiscalía 9 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADAS:	LEYDA FLORIAN BERRUECOS C.C. No. 51.799.117 de Bogotá D.C y KATIA PAOLA HERNÁNDEZ VEGA C.C. No. 49.721.941 de Valledupar, Cesar.
BIEN OBJETO DE EXT:	INMUEBLES identificados con el Folio de Matrícula No. 190-64800 ubicado en la calle 5E No. 44-34 Urbanización LA NEVADA, Valledupar Cesar, identificado con el Folio de Matrícula No. 190-145674 ubicado según folio de matrícula sin Dirección y según la FGN ubicado Manzana 58 Casa 6 C Barrio María Valeria II, Valledupar Cesar.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el **REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**¹ presentado por el Fiscalía Novena (9) Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, respecto de los **BIENES INMUEBLES** identificados con folio de matrícula **190-64800** ubicado en la Calle 5E No. 44 – 34 Urbanización La Nevada y folio de matrícula **190-145674** (según folio de matrícula sin dirección) y (según la dirección identificada por la FGN en la fase inicial) ubicado en la Manzana 58 Casa 6 C del Barrio María Valeria II de la ciudad de **VALLEDUPAR**, departamento de **CESAR**, en el que aparecen como titular de derechos la señora **LEYDA FLORIAN BERRUECOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.799.117 expedida en Bogotá D.C. y la señora **KATIA PAOLA HERNÁNDEZ VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.721.941 expedida en Valledupar Cesar, conforme al inciso 1° del artículo 35 y numeral 1° del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014², por competencia se **AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**³.

En consecuencia, por secretaría se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE**⁴ a los afectados, al Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, como taxativamente lo prevé el artículo 53⁵ del Código de Extinción de Dominio.

Evacuado lo anterior, regrésese al despacho para proveer.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO
Juez.

IQP/Lama2017.

¹ A Folios 80 al 122 del Cuaderno Número 7 de la FGN, que en la parte resolutoria expresa: "**PRIMERO: DECLARE EXTINTO EL DOMINIO y DEMÁS DERECHOS REALES PRINCIPALES Y ACCESORIOS sobre cada uno de los inmuebles con folios de Matrículas Inmobiliarias 190-145674 y 190-64800. Por haber sido utilizados dichos bienes como medio o instrumentos y estar destinados para la ejecución de actividades ilícitas. Por lo tanto, se solicita se de aplicación al artículo 137 y siguientes de la Ley 1708 de 2014**".

² Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 "por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", designando en provisionalidad al suscrito, mediante RESOLUCIÓN 188 DE ABRIL 25 DE 2016 de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2° del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que "establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", otorgando competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de "Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar".

³ Artículo 137 Ley 1708 de 2014. "**INICIO DE JUICIO. Recibido el acto de requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente**".

⁴ ARTÍCULO 138. "**NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL JUICIO. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley**".

⁵ Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014. PERSONAL. "**La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario libraré citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado**".